

**AL DESPACHO** de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado de los interesados MARIA ISABEL OROZCO ALVAREZ y NAZARETH OROZCO ALVAREZ. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 11 de noviembre de 2.022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Onzaga, once de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse dentro del proceso Verbal de PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial de EDILSON FRANCISCO OROSCO ALVAREZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MOISES ALDANA y demás Personas Indeterminadas.

Revisado el memorial poder otorgado por MARIA ISABEL OROZCO ALVAREZ y NAZARETH OROZCO ALVAREZ, por medio del cual facultan al profesional del derecho, para que los represente y defienda sus intereses, realizando todas las gestiones dentro del presente proceso, se observa que, en la nota de presentación personal realizada en la Notaria 68 del Círculo Notarial de Bogotá, la cedula de NAZARETH OROZCO ALVAREZ, es 52.768.187, mientras en el contenido del poder, esta identificado con el numero 52.786.187; razón por la cual, se **INSTA** al apoderado para que presente su corrección. En cuanto a lo demás, se advierte que, el mismo cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el art. 74 del C.G.P. y el art. 5° de la Ley 2213 de 2.022, razón por la que se procederá a reconocer personería para actuar.

Ahora, examinado el expediente electrónico, se observa que, los interesados MARIA ISABEL OROZCO ALVAREZ y NAZARETH OROZCO ALVAREZ, no han sido notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2.022; siendo así, y como quiera que constituyeron apoderado judicial, se tendrán notificados por conducta concluyente, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. para lo cual, se procederá por secretaría a remitir el correspondiente *link* de acceso al expediente digital, para que dentro del término legalmente concedido procedan a pronunciarse al respecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por notificados por conducta concluyente a los señores MARIA ISABEL OROZCO ALVAREZ y NAZARETH OROZCO ALVAREZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2.022 y de todas las demás providencias dictadas en el presente proceso, a partir de la notificación de este

proveído, de conformidad con el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TRIBALDOS, identificado con C.C. 19.428.363 de Bogotá y T. P. 279.574 del C.S. de la J., como apoderado de los señores MARIA ISABEL OROZCO ALVAREZ y NAZARETH OROZCO ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: INSTAR** al apoderado de MARIA ISABEL OROZCO ALVAREZ y NAZARETH OROZCO ALVAREZ, para que proceda a corregir el memorial poder, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: REMITIR** por secretaría el *link* de acceso al expediente electrónico, para que dentro del término legalmente concedido proceda a pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

*Cabm*



Firmado Por:  
**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d5661ea5caa3178f40e4f49fa1764fe01eb472c3e05c6ae7e941fcfb2d433f**

Documento generado en 11/11/2022 05:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**